

## PREGUNTAS FRECUENTES

### Resolución de 25 de mayo de 2020 de Dirección general de Formación Profesional para el Empleo

1. ¿Dónde está regulada el “aula virtual”?

El aula virtual está regulada en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo que textualmente, establece:

1. Se considera «aula virtual» al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.
2. En las modalidades presencial y de teleformación, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas pueda realizarse a través de aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

2. ¿Cuál es la vigencia de la Resolución?

La Resolución de 25 de mayo permite impartir formación presencial mediante aula virtual, mientras existan medidas de suspensión de la actividad formativa de impartición presencial tradicional o persistan las medidas de distancia de seguridad interpersonal establecidas para la prevención de contagios del COVID-19 en el desarrollo de la actividad en centros de formación. Las acciones formativas podrán impartirse a través de aula virtual y tendrán la consideración de formación presencial.

3. ¿Qué plataformas de aula virtual cumplen los requisitos?

Las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución. Es decir, aquellas que permitan que el personal formador y el alumnado interactúen, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula. Se ha de garantizar en todo momento que existe conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

4. ¿El aula virtual tiene que estar integrada en una plataforma de teleformación?

No, el aula virtual no necesariamente tiene que estar integrada en una plataforma.

5. ¿La presente resolución solo se aplica a las acciones formativas interrumpidas por la suspensión?

La impartición de la formación presencial a través de “aula virtual” se aplicará tanto a las acciones formativas iniciadas con anterioridad al día 13 de marzo de 2020, como a las acciones formativas cuyo inicio haya resultado aplazado por la situación excepcional. Así mismo, se aplica a:

- Acciones formativas del procedimiento abierto de contratación del “servicio para la impartición de acciones formativas específicas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.”.
- Acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo que se autoricen al amparo de la Orden de 29 de julio de 2016, tras la reanudación de los plazos administrativos suspendidos.

6. ¿Puedo solicitar la autorización de una acción formativa al amparo de la Orden de 29 de julio de 2016?

Se podrá solicitar por la vía habitual a través del aplicativo GEFOC ENTIDADES, tras el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos decretado por el Gobierno.

7. ¿Todas las especialidades formativas se pueden impartir mediante aula virtual?

Si. No obstante hay que tener en cuenta que la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la especialidad formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional.

En todo caso, el Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo y las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán con posterioridad en cuanto sea posible la incorporación del alumnado a la formación presencial.

8. ¿Puede haber más de 15 ( o 25 en función del número de personas autorizadas en cada acción formativa) personas asistentes al aula virtual?, ¿siendo el resto oyentes solamente? ¿Y siendo participantes activos en la formación?

Los límites de participantes no han sido modificados por la Resolución. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en las distintas convocatorias afectadas no puede haber más participantes que el alumnado previsto en sus respectivas resoluciones o autorizaciones al considerarse la formación como presencial. Por ello, no se admiten más participantes en el aula, aunque tengan la consideración de oyentes.

9. ¿Puedo impartir en modalidad presencial tradicional y utilizando aula virtual simultáneamente?

Mientras se mantengan aquellas condiciones, el centro o entidad de formación podrá utilizar métodos mixtos de impartición presencial (tradicional en instalaciones y aula virtual), para establecer turnos de asistencia física del alumnado a las instalaciones del centro o entidad y facilitar la participación del alumnado que no disponga de medios suficientes para recibir la formación mediante aula virtual.

10. ¿Pueden participar en una misma sesión de aula virtual simultáneamente alumnado participante en distintas ediciones de acciones formativas?

No. El aula virtual tiene la misma consideración que el aula presencial, y por tanto, los mismos límites de asistencia.

11. ¿Es necesario que el personal formador que imparta la formación a través de aula virtual posea alguna formación específica para ello?

Dado que a los efectos de la resolución se trata de una formación presencial, no existen requisitos adicionales en la cualificación del mismo a los requeridos para dicha modalidad.

12. ¿Se puede combinar el uso del aula virtual con el trabajo individual que no requiere el uso constante del aula virtual por parte de todo el alumnado y el personal formador en la plataforma garantizando en todo momento la conexión bidireccional durante el horario de la acción formativa?

No, el aula virtual está basada en un proceso síncrono de forma que las actividades de aprendizaje y las demás tareas deben llevarse a cabo en tiempo real y con la concurrencia de las personas participantes en el aula.

13. ¿Se admite que el participante pueda realizar la prueba de evaluación final de forma telemática?

No, si la acción formativa es un certificado de profesionalidad. En el caso de las acciones formativas no conducentes a certificado de profesionalidad estará sujeta a lo establecido en su Programa Formativo.

14. Para que un/a alumno/a sea considerado finalizado/a ¿debe tener un tiempo de conexión del 75% del tiempo en el aula virtual?

Debe haber asistido, al menos, al 75% de la formación, igual que en el resto de la formación presencial.

15. ¿Si una acción formativa de modalidad presencial, que sustituye las sesiones presenciales por aula virtual, cuando termine el estado de alarma tiene que realizar las sesiones que le queden en un aula presencial o puede seguir realizándose en un aula virtual, o es indistinto?

Puede seguir realizándose a través de aula virtual una vez finalizado el estado de alarma.

16. ¿Hay que acreditar la asistencia en el aula virtual a través de un documento de Control de asistencia?

No. La asistencia del alumnado se acreditará a través del registro de conexiones. No obstante, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cuando la herramienta tecnológica utilizada para el aula virtual no cuente, aunque sea lo más deseable, con un registro de conexiones, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante en la que conste su realización de la acción formativa de que se trate, de manera que ésta quede claramente identificada. La asistencia del alumnado deberá quedar registrada en el aplicativo GEFOC, de la misma manera que se constata la asistencia en el aula.

17. ¿En qué se traduce la declaración responsable de la persona participante? ¿Cómo debe realizarse esa “declaración responsable”?

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con carácter general con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de la realización de las actuaciones de seguimiento y control. No obstante, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cuando la herramienta tecnológica utilizada para el aula virtual no cuente, aunque sea lo más deseable, con un registro de conexiones, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante en la que conste su realización de la acción formativa de que se trate, de manera que ésta quede claramente identificada.

18. ¿Cómo hay que comunicar la reanudación o el inicio de una acción formativa mediante aula virtual?

Las entidades que quieran reanudar o iniciar las acciones formativas mediante la utilización del entorno de aprendizaje aula virtual, deberán comunicarlo a la Delegación Territorial correspondiente, al menos cinco días antes de la fecha prevista para el reinicio o inicio, según Anexo I, y mediante la presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios.html>

19. ¿Existe un formulario para dicha comunicación?

Si, existe el formulario adjunto a esta resolución denominado Anexo I COMUNICACIÓN DE REINICIO/INICIO DE ACCIONES FORMATIVAS FPE MEDIANTE AULA VIRTUAL .

20. La Comunicación de reinicio/inicio de acciones formativas FPE mediante aula virtual ¿se puede presentar en cualquier registro?

No, solo se admitirán las comunicaciones realizadas desde presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, que encontrará en el siguiente enlace:  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios.html>

21. ¿Qué documentación tengo que adjuntar además del formulario de Comunicación?

Junto a la “Comunicación de reinicio/inicio de acciones formativas mediante aula virtual”, la entidad deberá presentar la “Memoria Descriptiva” de la metodología, soporte del aula virtual, la planificación del desarrollo de la acción formativa, indicando los contenidos que se pueden realizar mediante aula virtual y los que por sus características según el resuelve segundo de la presente resolución, se tienen que impartir de forma presencial; incluidas las pruebas de evaluación, así como el cronograma donde se reflejen las fechas previstas y horarios de conexión.

Además deberá adjuntar las declaraciones responsables tanto del alumnado que esté conforme con reanudar o iniciar la acción formativa a través de aula virtual, así como de los que no estén conformes mediante el modelo del Anexo II de esta Resolución.

Paralelamente, la entidad tendrá que presentar telemáticamente a través del aplicativo GEFOC:

1. En el caso de reanudación de acciones formativas, la entidad deberá ajustar la planificación, programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horarios, debiendo en todo caso, completar el total de las horas de la especialidad. Esta reprogramación se realizará a través del aplicativo Gefoc, presentando telemáticamente la Comunicación de Inicio, así como los Anexos III o III bis, IV o IV bis y V o V5 bis, y VIII, en su caso. Para ello se ha habilitado en GEFOC Entidades un nuevo trámite denominado “Comunicar Reprogramación”.
2. En el caso de acciones formativas no iniciadas, se seguirá el procedimiento habitual de presentación de Comunicación de Inicio.

22. ¿La entidad, cuándo podrá reiniciar o iniciar la acción formativa en el aula presencialmente ?

Para reanudar o iniciar la impartición presencialmente, deberá atenderse a lo que establezcan las autoridades competentes.

23. Si un/a alumno/a no diese conformidad ¿podría renunciar a la formación y considerarse abandono para computar al 15% de desviación?

Si la persona participante no da su conformidad, la entidad tendrá que realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma. Si renunciara, se considerará abandono.

24. ¿Qué tipo de costes serán considerados como subvencionables por la ejecución de una acción o grupo formativo mediante el aula virtual?

Serán subvencionables los costes necesarios para la impartición de la acción formativa y que se encuentren debidamente justificados y en particular:

- Gastos para la accesibilidad a internet de los centros y del alumnado, siempre que se presente declaración responsable de la entidad de formación y del alumnado de no disponer de acceso previo.
- Gastos de alquiler de equipos informáticos (PC o Tablet) para poner a disposición del alumnado, en concepto de préstamo, durante la impartición de la acción formativa, para el cual el alumnado debe emitir un recípe de dicho material en el que conste fecha de entrega y fecha de devolución